



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 124-2022-UNACH**

07 de marzo de 2022

**VISTO:**

Carta Múltiple N° 002- 2022-UNACH/VP, de fecha 03 de marzo de 2022; Carta N° 028-2022-UNACH/VPI-II, de fecha 03 de marzo de 2022; Oficio N° 0132-2022-UNACH/VPI, de fecha 04 de marzo de 2022; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dos (02), de fecha 07 de marzo de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, el artículo 79° de la Ley Universitaria, referido a las funciones de los docentes, establece que, *los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 143° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNACH determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). La selección de los docentes investigadores se hace a través de una comisión ad hoc nombrada por el Vicerrector de Investigación, integrada por docentes de la UNACH y/o externos a ella. El reglamento respectivo define cómo se seleccionan. El porcentaje máximo de docentes investigadores en la UNACH es de diez por ciento (10%) del personal docente de la Universidad. El docente investigador obligatoriamente debe haber sido evaluado previamente por CONCYTEC y ser declarado investigador de CONCYTEC.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 129-2020-UNACH de fecha 09 de marzo de 2020, se aprobó el Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta Múltiple N° 002- 2022-UNACH/VP, de fecha 03 de marzo de 2022, el Vicepresidente de Investigación, hace extensiva la invitación para presentar la documentación necesaria para su evaluación como Docente Investigador – UNACH; indicando que, los requisitos para ser docente investigador en la UNACH, se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Reglamento del Docente Investigador aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 129-2020-UNACH.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, mediante Carta N° 028-2022-UNACH/VPI-II, de fecha 03 de marzo de 2022, la Directora del Instituto de Investigación, hace llegar propuesta para la conformación de la comisión ad hoc en base al inciso d) La comisión ad hoc estará conformado por docentes principales no investigadores de mayor procedencia, distinguidos por sus altos estándares éticos de la Universidad, y/o por docentes investigadores de otras universidades con igual o mayor categoría RENACYT que los docentes investigadores de la UNACH en evaluación, del TITULO II - Art. 9 del Reglamento de Docente Investigador, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 0132-2022-UNACH/VPI, de fecha 04 de marzo de 2022.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Dos (02), de fecha 07 de marzo de 2022, aprueba conformar la comisión Ad Hoc para la evaluación y/o calificación de los docentes que postulen para ser Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** la comisión Ad Hoc para la evaluación y/o calificación de los docentes que postulen para ser Docente Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por los siguientes profesionales:

- ✓ Dr. Abdías Chávez Epiquen : Presidente.
- ✓ Dr. Erick Espinoza Núñez : Miembro.
- ✓ Dr. Erick Manuel Saldaña Villa : Miembro.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
-----  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
-----  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia de Investigación  
Instituto de Investigación  
Interesados  
Archivo